

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

III

RICARDO PICCIRILLI

GURET BELLEMARE

LOS TRABAJOS DE UN JURISCONSULTO FRANCÉS
EN BUENOS AIRES

CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO



BUENOS AIRES
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

1942

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

GURET BELLEMARE

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

III

RICARDO PICCIRILLI

GURET BELLEMARE

LOS TRABAJOS DE UN JURISCONSULTO FRANCÉS
EN BUENOS AIRES

CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO



BUENOS AIRES
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

1942

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL SEÑOR
RICARDO PICCIRILLI, CON EL PATROCINIO DEL
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGEN-
TINO, EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1940.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

DECANO

Dr. Dimas González Gowland

VICE-DECANO

Dr. Alberto G. Padilla

CONSEJEROS

Dres. Ramón M. Alsina, Pablo Calatayud, Ricardo
Levene, Javier López, Félix Martín y Herrera,
Salvador Oría, Vicente Rodríguez Ribas, Juan
Silva Riestra, Jorge de la Torre, Carlos M.
Vico.

DELEGADOS ESTUDIANTILES

Alfredo Domingo Buzzetti, Julio A. Gutiérrez, Cor-
nelio Gutiérrez Ruzo.

SECRETARIO

Dr. Carlos A. Ayarragaray

PRO-SECRETARIO

Federico E. Boero

INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
ARGENTINO

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

SECRETARIO

Dr. Jorge Cabral Texo

TESORERO

Dr. Walter Jakob

VOCALÉS Y MIEMBROS ADJUNTOS

Dres. Aurelio S. Acuña, Rafael Pividal, Lorenzo A. Barros, Santiago V. Morello, y señor Alvaro Melián Lafinur.

Dres. Armando Braun Menéndez, Luis Güemes, Manuel Ibáñez Frocham, Cirilo Pavón, Carlos Alberto Pueyrredon, y señor Ricardo Piccirilli.

MIEMBROS CORRESPONSALES

Dr. Jorge A. Núñez (Córdoba), Dr. Ricardo Smith (Córdoba).

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA
DEL DERECHO ARGENTINO

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS PARA LA
HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.
- II. PEDRO SOMELLERA, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.
- III. JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, en preparación.

COLECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA HISTORIA
DEL DERECHO ARGENTINO

- I. RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, 1941.
- II. RAFAEL ALTAMIRA, *Análisis de la Recopilación de las leyes de Indias, de 1680*, 1941.
- III. JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente Indiano*, en preparación.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

- I. RICARDO LEVENE, *Juan José Montes de Oca, fundador de la cátedra de Introducción al derecho*, 1941.
- II. JORGE A. NÚÑEZ, *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, 1941.
- III. RICARDO PICCIRILLI, *Guret Bellemare, Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires*, 1942.
- IV. RICARDO SMITH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*, en preparación.

GURET BELLEMARE

Los trabajos de un jurisconsulto francés
en Buenos Aires

Contribución a la historia del derecho argentino

El arribo al Plata y la empresa agrícola. — La transformación social y económica de la provincia de Buenos Aires fué evidente durante el gobierno de Martín Rodríguez. La nueva era, a medida que salvaba los obstáculos postreros de la anarquía, tendía a restaurar el crédito; abría las fuentes de la riqueza agropecuaria; difundía la instrucción pública y establecía las formas del gobierno representativo. Sentimientos generosos aderezaban la acción, cuyo impulso, no era patrimonio exclusivo de un hombre, ni de un instante, pues el espíritu de reforma flotaba en el ambiente e incidía a distintas esferas de la sociedad. El bregar ininterrumpido brindaba algunos frutos en sazón, mientras otros en agraz, se marchitaban a veces en la rama inaccesible de aquella planta frondosa de las empresas.

El gobernador había realizado con tino la elección de los colaboradores; sus ministros eran ar-

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

tesanos afanosos. Sabía éste de los aparejos de las finanzas, ése de los trebejos de la milicia, aquél — soñador impenitente — de planos y estilos europeos para coronar la vasta fábrica social, hija del aporte común. Pero aunque las cosas giraban en su órbita y hacían barruntar horas lectíficas, no sin tropiezos se comenzaba el ensayo de la corriente inmigratoria al Plata. Rivadavia, siempre arquitecto y nunca albañil, gastaba para la obra el bagaje de los conocimientos adquiridos en el viejo mundo y la influencia de los amigos prominentes. El decidido empeño de traer primero al país inmigrantes provenientes del norte de Europa, y después pobladores ingleses, alemanes y franceses, era un valor entendido en tales momentos y una gestación en potencia para los años subsiguientes. Don Bernardino, había hablado, escrito, promovido y tentado buen número de posibilidades capaces de volcar sobre la soledad del territorio, el esfuerzo del colonizador extranjero. La propaganda más bien intencionada que dirigida, no había sembrado en el viento. El filósofo Tracy interesado por la suerte de sus connacionales decía en una de sus comunicaciones: «... que alegría experimentar al ver millares de mis compatriotas, que en realidad son generosos e inteligentes secundar vuestros propósitos, fertilizar vuestros campos, contribuir a la creación de artes útiles, centros de instrucción primaria y

superior, y relaciones comerciales con todos los países del universo, del cual Buenos Aires me parece destinada a convertirse un día en el centro común...» El anhelo de Tracy, no quedaría sin eco; Francia, a través del tiempo, trasegaría al país los valores perdurables de su genio.

La reforma dió los primeros respaldos de esta corriente inmigratoria. Un día de mayo de 1822 desembarcaron en Buenos Aires catorce extranjeros procedente de Francia; formaban un equipo de buena voluntad; eran los primeros trece labradores con una carta de crédito abierta a la esperanza, que venían a roturar la tierra dirigidos por el caballero francés Guret Bellemare. Bellemare llegaba al Plata sin la fiebre de la codicia, sin los apuros por la riqueza amasada en un instante bajo un clima de trápala. No era un aventurero, ni un ignaro. Procedía de París; poseía estudios universitarios; exhibía el título de abogado; había sido magistrado en su patria; y por sobre todos los designios, amaba la libertad.

Las perspectivas del país nuevo donde todo estaba por crearse, las incitaciones del gobierno y de sus agentes en favor de la inmigración, la vasta capacidad del territorio, trocaron en colono al antiguo juez, que fué a radicarse con sus hombres en una chacra del partido de Morón. El contraste debió ser evidente. La soledad agreste, la llanura ilimitada, la vivienda pobre, la pampa sin

bosque, ausente de flor, le harían añorar al ex magistrado el dulce paisaje de Francia. Pero el esfuerzo del hombre sobre el suelo generoso traería los matices cambiantes, en el ocre de las melgas y el oro de las parvas. Sin embargo la hostilidad, no es la aliada de los sueños. Apenas instalado en las tierras de Morón, Bellemare sufrió la primera reacción del medio; el 21 de junio de 1822 al penetrar en su chacra, un grupo de malhechores le proporcionaron una serie de golpes, que aunque aquél trató de parar, le hirieron de gravedad en la cabeza. Un periódico de la época al registrar el atentado consignaba: «... Este suceso ha disgustado sobre manera á cuantos lo han sabido, á pesar de que el no carece de ejemplares en otros países. El gobierno con el fin de que no se repitan semejantes atentados tomó luego medidas rápidas y energicas, y el jefe de policía salió el 25 en persona al lugar del suceso, volviendo el 26 á la tarde, y parece que se han hecho indagaciones que conduciran al descubrimiento de los malhechores. Esperamos con ansia que el mas pronto castigo de los culpados sirva de escarmiento...»¹ Al panorama hosco, se unía la agresividad del hombre.

Cinco meses duró el propósito colonizador. El

¹ *El Argos de Buenos Aires*, N.º. 47, sábado, 29 de junio de 1822, pág. 4, col. 2ª

30 de octubre del mismo año las presentidas bellezas del agro criollo, eran para el abogado francés una espiral de humo deshilachada por el aire fuerte de la tierra ¿Qué hacer? ¿Volveríase a su querido París? Bien observado el asunto, era aquel un experimento frustrado con la alternativa del episodio fortuito. Pero la generalidad de la gente era buena, sencillas las costumbres; Buenos Aires, la ciudad sin arte, guardaba ademán acogedor, corazón abierto. Por otra parte él había venido para fusionarse al grupo social, para crear bajo un cielo de libertad obras del espíritu. Restituído a la vida urbana abrió su estudio de abogado y con las tareas propias de la profesión, dió en redactar y traducir documentos de sus conacionales enviados al Plata por Varaigne, el activo agente de Rivadavia en París¹.

Actuación en la Academia de jurisprudencia, teórica y práctica. — Con esta sumaria información la vida de Bellemare en Buenos Aires estaría cumplida, y ella no sería ni ociosa ni deslucida. Director sin éxito de los primeros inmigrantes franceses y luego por contingencia, abogado porteño, invocando el título de ciudadano argentino, representarían ellas las etapas de una misión honesta. Pero él fué todo eso y algo más, por

¹ Cfr.: *El Tiempo*, N.º. 105, 9 de septiembre de 1828, pág. 4, col. 3ª.

vocación y finalidad de destino. Espiritu investigador dado al estudio, atiborrado de lecturas, jurisperito nutrido de historia al estilo clásico francés, Bellemare pensó en ser útil al país de adopción, y estimulado por los trabajos que desarrollaba la *Academia de jurisprudencia teórica, y práctica de la Capital de Buenos Aires*, dirigida por el doctor Manuel Antonio de Castro, empezó en 1822 a trabajar en materia judicial con tan manifiesto entusiasmo, que esparcida la noticia en el público, *El Argos de Buenos Aires*, comentaba: «... Este caballero nos había comunicado su intento de formar un proyecto de código de instrucción criminal, y otro penal, aplicables á nuestra sencillez y circunstancias. Nosotros no pudimos menos que agradecerle su buena intencion, y exortarle á que la pusiese en obra. El Sr. Bellemare, interin se aproxima el tiempo de su partida ha destinado á este objeto un tiempo que podía haber gastado en la ociosidad, ó en algun asunto de interés privado. Ultimamente tuvimos el gusto de ver concluido el código de instrucción criminal; nosotros lo creemos recomendable tanto por la claridad, como por la sencilla organizacion de justicia en que él se desenvuelve, además el autor ha hecho en este código aplicacion de los mejores principios del fruto de su experiencia, y conocimiento de nuestras costumbres y localidad. El autor ha presentado este trabajo á la sociedad de jurisprudencia acompa-

ñado de una carta dedicatoria. Vease ahí un buen ensayo en que podrá distinguidamente ocuparse esta distinguida sociedad¹.

¿De dónde le alcanzaba a Bellemare el conocimiento de nuestras costumbres y localidad, denunciadas por el periódico? ¿Cinco meses de residencia eran suficientes para ajustar el tecnicismo de la jurisprudencia a nuestras modalidades? Menester es aclarar que el flamante redactor del código, era asesorado en primer término sobre leyes, reglamentos y antecedentes jurídicos del país por el ministro de hacienda doctor Manuel García, con quien mantenía estrecha amistad, y luego por las indicaciones del doctor Manuel Antonio de Castro, presidente de la Academia de Jurisprudencia. En estas circunstancias el penalista francés con amplios conocimientos que denotaban la influencia de la escuela francesa, redactó dos proyectos de códigos, y en la tarde del sábado dieciséis de noviembre de 1822, en una sesión celebrada por la tarde y continuada en la mañana del día siguiente, absorbió la atención del ministro de hacienda y de los entendidos en la materia, con la lectura, en el salón de la Biblioteca, del proyecto de un código penal. La crónica del

¹ Cfr.: *El Argos de Buenos Aires*, N.º. 82, miércoles 30 de octubre de 1822, pág. 4, col. 2.ª.

acto fué registrada por un periódico de la época: «Nos han asegurado los S^{res.} asistentes — reza la noticia — que, aunque el mérito de una obra, que gira sobre materia tan vasta y de tan profundas combinaciones, no puede ser calificado á una primera lectura, no obstante la habían oído con singular complacencia, advirtiéndome en todo el plan una regularidad científica, aprovechados en las disposiciones excelentes principios, á más de varias reformas ó adiciones, á los Códigos mas conocidos, que solo pueden ser fruto de una larga práctica en la abogacía y magistratura. Son altamente laudables la laboriosidad de este juriconsulto francés — termina el suelto — y sus ardientes deseos de señalar con los ilustres servicios que están á su alcance la visita que ha hecho á este pueblo del nuevo mundo, que tantos esfuerzos ha consagrado y continúa consagrandome á la mejora de la humanidad. Sus trabajos no dejarán de tenerse á la vista por los hombres distinguidos que dentro de poco se ocuparán en la obra de nuestros códigos...»¹. Nuestros campos habían perdido a un colono, la cultura del país había ganado a un hombre de ciencia.

Los trabajos expuestos, no constituyeron una manifestación esporádica. Bellemare, deseoso por

¹ *Ibid.*, N.º. 33, miércoles 20 de noviembre de 1822, pág. 4, 1.ª. y 2.ª. cols.

difundir conocimientos sobre puntos que conceptuaba básicos en materia criminal, como la institución del jurado, derivó a la conferencia académica. No dominaba el español, pero poseía la ciencia, y como esto era esencial, en 1827, dictó sus cursos de derecho comercial y derecho criminal ante un núcleo acucioso de entendidos. Algún discurso pronunciado con motivo de la inauguración de aquellos ha cruzado victorioso el tiempo y en él es posible filiar su entusiasmo, las esperanzas que finca en el país, las instituciones necesarias a crearse para labrar la grandeza y el propósito doctrinario que nutre su espíritu taraceado de historia, y no exento de las influencias de la escuela positiva inglesa.

Se ensaya en el discurso un repaso histórico de las luchas mantenidas por los pueblos para asegurar sus derechos; perfila a Roma; hace referencia a los siglos XV y XVI donde las letras: «presentaron hasta entonces una carrera desconocida»; se asoma al reinado de Enrique VIII; avanza hasta la «Santa Alianza», que «destruye en Europa los pactos sociales que cada uno de sus miembros se ha jurado» y afirma: «... cada día la institución del juri experimenta los más crueles golpes». Se evade de Europa y viene a nosotros. «... Nos hallamos aquí reunidos — expresa — En esta parte del mundo, donde se ha venido á refugiar la libertad, donde los hombres

son buenos por carácter, donde, al salir de su cuna, han hecho esfuerzos de gigantes para romper las cadenas que los sugetaban, pueblos enteramente nuevos aun no han adquirido malas habi- tudes, mas es necesario evitarlas, y ¿cómo conseguirlo sino inspirando los buenos principios y la buena moral que sugieren las buenas leyes criminales?» Y arrastrado por la fuerza de sus convicciones agrega: «Vuestro celo se debe pre- venir contra las opiniones aventuradas diri- gidas á persuadiros *que vuestro país no ha avan- zado suficientemente en la civilización para recibir nuevas instiluciones en materia criminal, y sobre todo en la del jurado*, más, observad, que las per- sonas que así se explicaren, carecen de ilustracion, o si son instruidos, no son amantes de vuestros pro- gresos, cuando no sean vuestros enemigos; ó bien sino lo son, solo se espresan así porque se engañan por falta de reflexion. Pero, mas tarde, con buena fé, cuando observen vuestros progresos os ben- dicirán y alabarán vuestro valor; avergonzados entonces de sus preocupaciones, os envidiarán y tendrán el sentimiento de no haber cooperado á la grande obra que probablemente vuestro sa- bio Gobierno promoverá . . . »

Bellemare, no es simplemente un especulativo, conoce la indigencia institucional del medio y las fuentes de la riqueza material del país, desea por lo tanto incorporar una legislación justa,

donde la represión de los delitos asegure una indemnización permanente para hacer posible el desarrollo de la agricultura y del comercio. Así pregunta: «¿Buenos Aires puede recibir la ins- titución benéfica del jurado?» Y responde: «La agricultura, base y primer origen de la feli- cidad general, demanda seguridad para las per- sonas y propiedades, y fidelidad en los contratos y empeños de la gente de campaña con los propietarios. El comercio exige una balanza en los cambios de los productos indígenas y ex- trangeros, á cuyo punto de economía política no se puede llegar, sin las mejoras que se pro- pone vuestro gobierno en materia de Policía ju- diciaria, y, si no me engaño, ilustrados [*hijos*] del país, vosotros estais destinados con vuestros pre- decesores á la gloria de [*poner*] en ejecucion, con la dignidad de una magistratura grande y mas numerosa, sus [*miras*] benéficas, en orden á la religion, á la moral, y á la legislacion, elevando al mas alto grado posible en un país cuyo suelo rico por la naturaleza, solo demanda brazos y la proteccion de las leyes . . . »¹

¹ Discurso pronunciado por M. Bellemare, antiguo juez en ma- teria civil y criminal, a la apertura de sus cursos. MUSEO MITRE, 47-4-1. Asimismo ha sido publicado *in extenso* por el doctor Ri- cardo Levene. Cfr.: RICARDO LEVENE; *La academia de jurispru- dencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Bue- nos Aires, 1941, págs. 271 y s. s.

Codificación. — El juriconsulto lleva prisa por hacer avanzar al país en las nuevas doctrinas, y busca la cooperación oficial informando sobre las características esenciales que ilustran sus estudios. El 6 de enero de 1827 se dirige por nota a Rivadavia: «Excelencia — expresa — Tengo el honor de enviar a V.E. dos listas en materia de derecho; una contiene un curso de Derecho Comercial, la otra un curso de Derecho Criminal. Ellas representan el fruto de un trabajo muy persistente emprendido a los seis meses de haber realizado mi regreso. . . » Y ya puesto a considerar las características y bondades del sistema que propugna, añade: « . . . uso y aprovecho las observaciones que he realizado sobre las instituciones de Buenos Aires y sobre la inteligencia característica de sus habitantes, desde el instante de mi instalación; persisto en mi primera idea, relativa a la necesidad de formar primeramente la juventud de las instituciones nuevas que concuerdan mejor con aquellas de un gobierno republicano, que las viejas leyes que están en desarmonía con el espíritu del país. V.E. juzgará de la convicción de esto, por la perseverancia que he puesto al formar las dos listas. Me preocupo, en tanto, de demostrar la utilidad de las Cortes, que V.E. puede juzgar como indispensables. . . »

No dejará el exponente de traslucir el modelo en que se inspira: «El emperador Napoleón

Buenos ayres le 6 Jan. 1827

Excellence,

J'ai l'honneur de transmettre à V. Ex. deux tables de matières de droit.

L'une concernant un Cours de Droit Commercial
L'autre concernant un Cours de Droit Criminel

elles sont le fruit assez opiniâtre d'un travail assez opiniâtre entrepris depuis six mois que j'ai fait mon retour

Mettant à profit les observations que j'avais faites sur les institutions de Buenos Ayres & sur l'intelligence remarquable de ses habitants, lors du premier séjour que j'y fis, j'ai persisté dans une première idée, relativement à la nécessité de former d'abord la jeunesse à des principes d'institutions nouvelles qui concordassent mieux avec ceux d'un gouvernement républicain, que les vieilles lois qui ne sont plus en harmonie avec l'esprit du pays.

V. Ex. jugera de ma Constition en cela, par la persévérance que j'ai mise à former ces deux tables

Facsimil de la primera página de la carta de Bellemare dirigida al gobierno, en 1827. Colección Carlos Casavalle.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR M. BELLEMARE,

ANTIGUO JUEZ EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL,

Á LA APERTURA DE SUS CURSOS

*Ad republicam firmam et stabilendam vires,
sananda populos, omnia nostra pergit oratio.
Cicero.*

SEÑORES:

Las naciones han conseguido formar buenas leyes comerciales, y bajo ellas, algunas han prosperado.

Pero, han pasado muchos siglos desde la creación del mundo; los pueblos se han aumentado y multiplicado; se han abierto y terminado diferentes eras hasta nuestros días, marcadas por los progresos de la civilización, sin que hayan podido formar una legislación criminal que prevenga los delitos, los castigue, y mejore las costumbres; y aun parece que, por una triste fatalidad, se han dirigido los legisladores de todos los países, á un objeto diametralmente opuesto á esta perfección de la especie humana.

Es á la verdad doloroso convencerse que, habiendo llegado al siglo diez y nueve, é mas bien habiendo transcurrido cincuenta siglos y la cuarta parte de otro desde el principio del mundo conocido, se hayan hecho inmensos progresos en todo género de artes y ciencias, sin haber fijado un sistema completo de legislación criminal, que esté en perfecta armonía con la razón y con los principios verdaderos de humanidad.

Ha habido algunos escritores en estos últimos siglos, á quienes no han faltado energía y los medios necesarios para trazarnos un camino fácil y sencillo para conseguir tan imponderable bien, á pesar de los obstáculos casi insuperables de antiguas preocupaciones, y á la rutina, pero ah! entonces ellos hallaban á hombres, por una parte, endurecidos bajo la esclavitud, encadenados con las mismas preocupaciones, ignorantes é insensibles por hábitud, que nada veían ni podían convencerse de que los esfuerzos de estos escritores se dirigían á hacerlos gozar de un gran bien que no conocían; y por otra, á hombres endurecidos con la costumbre de mandar á sus semejantes de quince se creían los dueños ó los dioses y que, consultando sus intereses, estaban persuadidos que á los hombres era forzoso dirigirlos como á los animales, maltratarlos, castigarlos ó matarlos sin piedad, según su voluntad ó caprichos; por cuya razón cuanto podía ilustrar les disgustaba y así ahogaron la voz de la verdad, cuando se llegó á manifestar, atormentando, aprisionando, quemando ó asesinando á los verdaderos sabios generosos, y llenos de la dignidad de su especie, con tanto mas suceso, cuanto la imbecil multitud por quien se sacrificaban, los insultaba en las mismas prisiones y en sus últimos momentos.

Si nuestros padres han sido tan desgraciados que no pudieron gozar de la luz que los deslumbraba, esta no será pérdida para nosotros. Nada hay perdido para la posteridad, si valientes como aquellas ilustres víctimas disfrutando de una bien entendida é ilustrada libertad, tenéis la constancia necesaria para aprovecharos de lo que os ha reservado el beneficio de la libertad de la prensa, multiplicándolo para vuestra dicha y la de vuestros hijos.

Facsímil de la primera página del « Discurso pronunciado por M. Bellemare... » El contenido sustenta la necesidad de la reforma legislativa. Museo Mitre.

— prosigue — hizo la guerra, y sin embargo, hizo al mismo tiempo las leyes. Tuvo enemigos innumerables, pero sobre todo a los viejos rutinarios. ¿Y qué hizo? Instituyó escuelas de derecho e indicó los principios a seguir para formar discípulos; al mismo tiempo que creó una comisión de legislación compuesta por los más hábiles jurisconsultos de su país. Todo llegó al mismo tiempo. La legislación de 1800 fué proclamada con la victoria. Las naciones asombradas le rindieron homenaje al ver las nuevas leyes y los jóvenes magistrados surgieron como por encanto debido a la acción realizada con vigor y discernimiento. Lo que Napoleón realizó — aconseja — puede efectuarlo V.E. para bien del país. El carácter que deslustra con sus fustazos, anula todo talento y toda firmeza necesarios para la ejecución de una noble empresa...»

El autor penetrará al fondo de la cuestión y dejará trazada su construcción jurídica: «... si me fuera permitido desarrollar una concepción — expresa — para destruir la vieja rutina pondría a V.E. la combatiera en sí misma con el apoyo de un trabajo honorable y útil. 1º) Nombrar una comisión de legislación compuesta por jurisconsultos entre los más antiguos y experimentados, para descubrir el medio de la reforma en la organización judicial haciéndola armonizar en todo lo posible con los nuevos principios de las

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

costumbres. 2º.) Al mismo tiempo, si V.E. me cree suficientemente digno, me encargaría de la preparación de los temas sobre las materias que están a la vista y de aquellas que se indicaran; bien se instituya una cátedra de Derecho Criminal o bien se me acuerde la indemnidad necesaria y justa para abrir un curso particular de las materias criminales. Al demandar la atención de V.E. sobre este proyecto, tengo el honor de tener casi la certidumbre que los iniciados, al finalizar el curso, habrán adquirido teoría y práctica; a tal punto que no habrá uno sólo de ellos que no posea: 1º.) la Ciencia; 2º.) la Ciencia de aplicación; 3º.) el Conocimiento de las fórmulas; 4º.) que no se encuentre en estado de dirigir una audiencia pública en materia de *Jury*, si todos los hechos han sido estudiados en derecho con la libertad y la facilidad de hablar en público. En esta forma — termina — serán salvadas todas las dificultades. Bajo la presidencia de V.E. puede sólo realizarse este beneficio...»¹ El camino quedaba trazado.

No eran vanas las preocupaciones del jurisconsulto. Don Manuel José García estimulaba a Bellemare; la Academia de Jurisprudencia le seguía atenta; el periodismo, frecuentemente termómetro de la opinión pública, al referirse a los

¹ Documento original, en la colección Carlos Casavalle.

courses exponía: « El discurso pronunciado por el Sr. Bellemare, en la apertura de sus cursos de derecho, encierra en pocas páginas grandes principios de legislación, que nunca serán demasíadamente inculcados en un país libre. Vemos con satisfacción que este ilustrado profesor ha empezado sus útiles tareas atacando uno de los errores mas funestos que pueden abrigarse en la opinión pública, á saber, que este país no ha avanzado suficientemente en la civilización para recibir la institución del jurado. Nosotros, que no concebimos la libertad civil sin el auxilio de esta saludable egida, reservamos para la época deseada en que el Congreso se ocupe en la formación de los códigos, la discusión de esta importantísima materia, con la que creemos intimamente ligada la suerte de la nación. Entre tanto exhortamos al Sr. Bellemare á que persista en ilustrar los puntos que abraza la ciencia que profesa...»¹

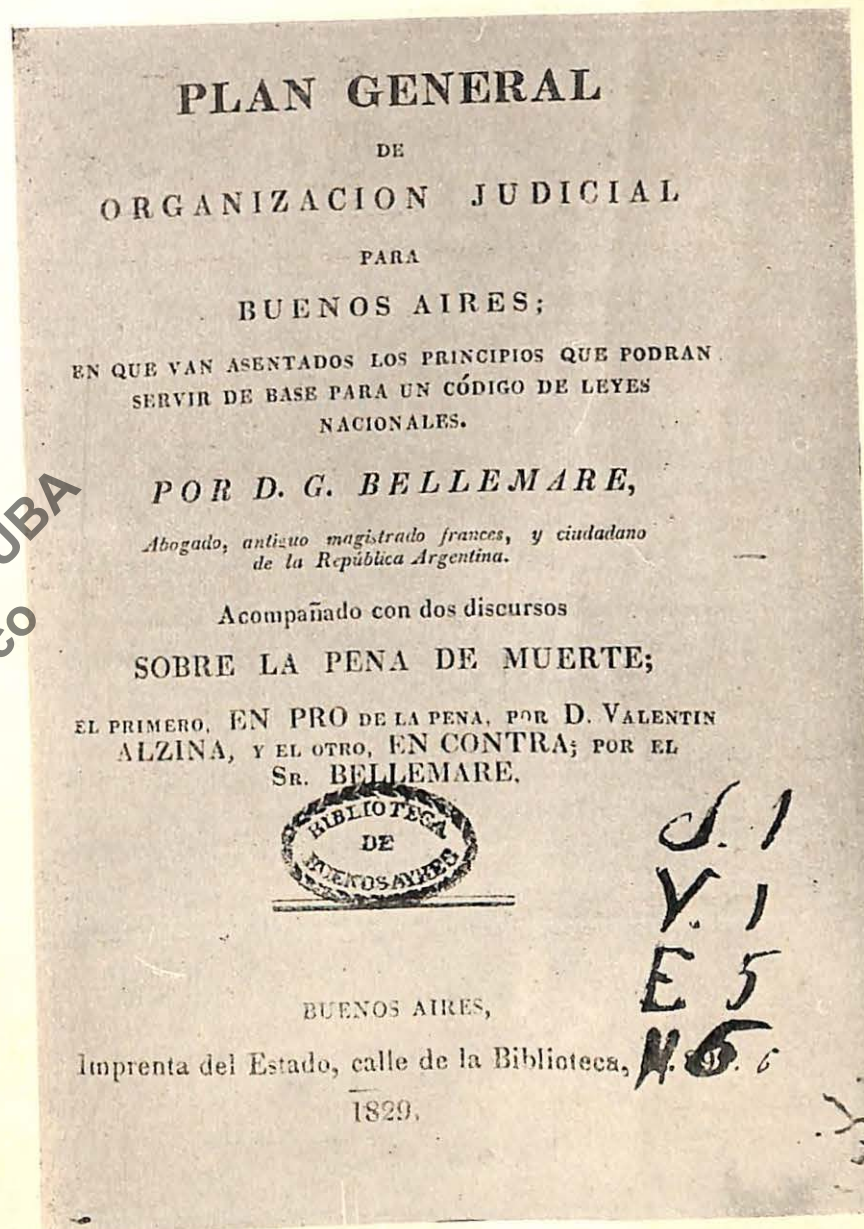
Pero la «edad de oro» de las instituciones des-puntaba hacia un profundo eclipse. La guerra contra el imperio del Brasil; la presidencia efímera de Rivadavia; la realidad del medio en abierta hostilidad contra la constitución, precipitaron la caída y después de López, Dorrego reabrió la larga acefalía nacional. Se avecinaban días de

¹ *Crónica Política y Literaria de Buenos Aires*, No. 2, martes 6 de marzo de 1827, pág. 4, col. 3ª.

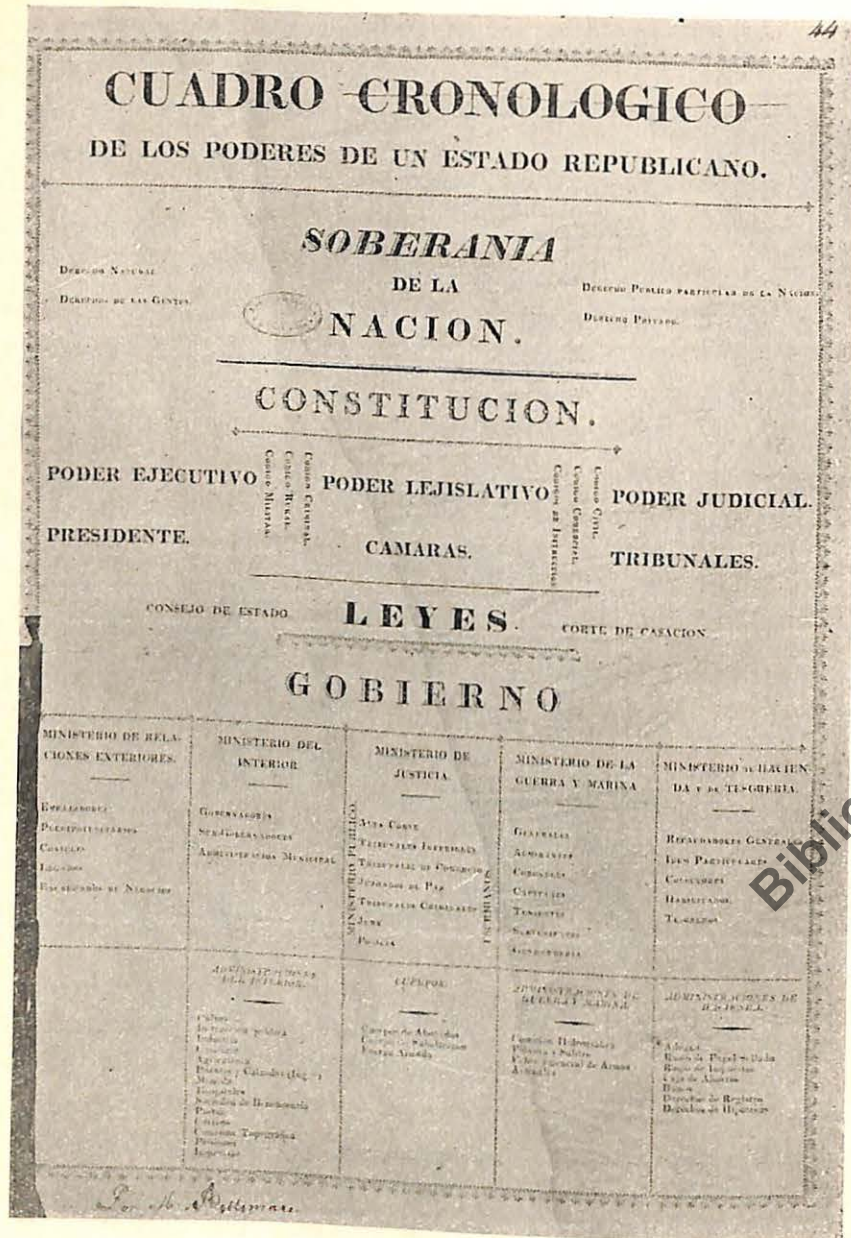
— 26 —

luchas agrias, no obstante la meditación serena absorbía una hora de la vida y un propósito superior resistía al embate de las pasiones.

Las vinculaciones con García, Guido y Dorrego.— Fué Bellemare obrero de aquellos instantes. Animábale el propósito de vigorizar la vida democrática de las instituciones al limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo, al cual concebía en condiciones de que pudiera: «solamente hacer el bien, sin tener la facultad para hacer el mal». Hombre de predicamento, profesor informado de los progresos jurídicos en boga, amigo de García y Guido, a poco de actuar se encontró junto al gobernador en aquellos días anteriores a la catástrofe del 1º. de diciembre. Dorrego, que sentía el federalismo, se había asomado a las instituciones norteamericanas y se batía por las bondades del régimen republicano, en forma tal que, los trabajos del juriconsulto francés prendieron en su espíritu y la entrevista obró el milagro de acunarse la obra futura. El ex magistrado dejó escritos los pormenores del acto: «M. Bellemare me hará la justicia — expuso Dorrego — de creer que soy republicano... lo pasado pertenece á las circunstancias que lo produjeron, y á la guerra del Brasil, que espero cese gloriosamente para nosotros. Mi deseo es — continuó — luego que llegue la paz, que cada uno goce sus derechos naturales: desgraciadamente la justicia está aquí malísima-



Facsímil de la primera página de la obra que Bellemare redactó,
por indicación de D. Manuel Dorrego. — *Biblioteca Nacional.*



«Cuadro cronológico de los poderes de un estado republicano».
Atención del doctor D. ERNESTO H. CELESIA.

mente administrada; y es menos la falta de los jueces, que de las leyes... Yo quiero instituciones, M^r. Bellemare, e instituciones republicanas, que pongan a los ciudadanos y al gobierno al abrigo de las desgracias, y de todas las revoluciones... Háganos el gusto — terminó — de reunir sus materiales, y de tomarse el trabajo de darnos un modelo de *Juri* que se aproxime al de los de Norte América, que conozco...»¹

El profesional trató de satisfacer el anhelo del gobernador. Puesto en la tarea de redactar su trabajo, éste le alcanzó a Dorrego como homenaje póstumo. En 1829 por la imprenta del Estado, Bellemare lanzó el libro: *Plan General [de Organización judicial [para Buenos Aires;] en que van asentados los principios que podrán servir de base para un código de leyes [nacionales]*. La publicación estaba acompañada de dos discursos: «SOBRE LA PENA DE MUERTE; el primero, EN PRO de la pena, por D. Valentin Alzina, y el otro, EN CONTRA; por el Sr. Bellemare».

El «Plan general de organización judicial para Buenos Aires». Su contenido. — El jurisperito

¹ D. G. BELLEMARE: *Plan general [de Organización judicial [para Buenos Aires;] en que van asentados los principios que podrán servir de base para un código de leyes [nacionales], [acompañado con dos discursos [sobre la pena de muerte;] el primero, en pro de la pena, por D. Valentin [Alzina, y el otro, en contra; por el Sr. Bellemare, Buenos Aires, 1829, pág. xxv.*

abre su obra — cuyo texto nos ha sido imposible encontrar completo en las principales bibliotecas públicas de Buenos Aires — con una advertencia y una dedicatoria ¹. La primera representa la pulcritud y precisión del escritor: «El autor de esta obra — expresa — advierte al público que ha tenido que mandarla traducir del francés al castellano; y siendo imposible el conservar, en una traducción cualquiera, toda la fuerza del original, espera que tendrán la indulgencia de hacer este recuerdo, al leer estos cuadernos, y dispensarán los *galicismos* que podrán introducirse en ellos». La segunda, es un llamado a la reflexión de los argentinos. Menciona la libertad que han sabido conquistar a pesar de la inexperiencia, y no sin alguna cita oportuna de Lafontaine, para mostrar como la cabeza y la cola — mandatario y pueblo — se disputan el gobierno del cuerpo social, expresa que: «la libertad política bien entendida es la facultad de ejercer, con toda la extensión posible, y sin la intervención y el capricho de otros sus derechos». Llama a la meditación y después de advertir la necesidad

¹ Entre las bibliotecas públicas, que hemos recorrido infructuosamente en procura de la obra de Bellemare, se encuentran: la de la Facultad de Derecho, Colegio de Abogados, Consejo Nacional de Educación, Facultad de Filosofía y Letras. En la *Biblioteca Nacional* existen algunos ejemplares.

de adherirse «solamente a las cosas y no a los hombres», el fundamento histórico despunta en sus páginas como en los temas anteriores.

El desarrollo y el porvenir de las leyes en pueblos civilizados como Francia, Estados Unidos e Inglaterra le mueven a formular interrogantes cargados de sugerencias que fundamentan el concepto de la ley, superior al designio del príncipe extranjero y del político afortunado «¿El error es común á los hombres?» — Se pregunta — «¿Huir de los males que nos afligen al abrigo de los brazos de un tirano no sería el colmo de la demencia? Y rotundo afirma: ¡«Habríamos escapado á un naufragio largo y penoso, para estrellarnos infaliblemente contra una roca!» Sabe el autor concretar principios generales, pero no por ello pierde oportunidad y carece de sentido para acometer la realidad ambiente. «¿Cuál es el estado de vuestras cárceles — exclama — donde el infortunado, víctima de sus pasiones, (verdadero leproso de estado) vive gimiendo sin corregirse? ¿Cuál el de vuestra legislación, mezclada y confundida con vuestras leyes antiguas é *inquisitoriales*, y destinada no obstante á dirigir un estado republicano)» ¹.

Como si los interrogantes expuestos sólo le

¹ Cfr.: D. G. BELLEMARE, *Plan general de organización judicial para Buenos Aires...*, cit., pág. XIV.

hubieran servido para ubicarse en la escena, y a manera de un sagitario que diera en descubrir el blanco y preparara el arco, lanza la saeta certera sobre la carne viva de nuestras luchas domésticas, sobre la indigencia de nuestra vida institucional: «... Plegue á Dios, Argentinos — expresa — que, como nosotros quedéis convencidos de olvidar lo pasado, y fijar lo porvenir: de reuniros y probar al mundo entero, que se interesa en vosotros, que sois verdaderamente dignos de la *libertad bien entendida*, según la he definido. Si, por desgracia, no soy entendido; si me faltó la persuasión ó la fuerza para expresar las grandes verdades que he concebido; si no puedo excitar otras plumas mas bien cortadas, que puedan suplir lo que yo hubiese olvidado, no trepidaré en decir que el tiempo de la franqueza ha llegado, y que, á la imitación de los hábiles cirujanos debemos dilatar la llaga para conocer su magnitud, y, por grande que sea el mal encontraremos su plan curativo, y remedios específicos en la *organización judicial, y en las leyes generales, que sirvan de contrapeso al poder ejecutivo*; que, sin ellas, necesariamente recaeréis en los mismos males...»¹. Loable propósito y ejecución ratardada, que sólo despuntaría después de Caseros.

Al penetrar en el desarrollo de la obra de

¹ Cfr.: *Ibid.*, págs. xxii y xxiii.

Bellemare, corresponde anotar los antecedentes básicos que la informan, para perfilar la estructura de la ideas y las características de la concepción legislativa. Ama apasionadamente la libertad; cree en los méritos de la virtud pública; propugna la igualdad; adelanta premisas enraizadas en la historia de las distintas edades, cuyos hechos culminantes domina; ha hurgado nuestra idiosincrasia y reconoce las costumbres, que nos singularizan; la filosofía con que se nutre tiende a lograr la felicidad del pueblo; a las leyes generales de un estado les asigna virtudes capitales; conceptúa al *Juri* un instrumento óptimo para asegurar el imperio de la justicia; aunque apunta las bondades de los sistemas legislativos de Inglaterra y Estados Unidos, sin olvidar el beneficio entre nosotros de las Leyes de Indias; jura en materia civil que: «... un sólo código llamado *Código Napoleón o de los franceses*, es un monumento de sabiduría humana que sobrevivirá a todos los siglos»; proclama en materia judicial la inviolabilidad de los magistrados y anota un apotegma de decencia para todos los tiempos: «Los jueces — exclama — nada tienen que temer ni esperar; el honor es su sola recompensa».

El pensamiento preponderante de los hombres de Buenos Aires en el sentido de que, las instituciones porteñas deberían conformar el modelo donde las demás provincias vendrían a buscar

las direcciones para cimentar las propias, es un motivo evidente contenido en *El plan general de organización judicial*: «Las provincias de la América del Sud — reza — no son el fruto de las conquistas de Buenos Aires, pero sería la más hermosa de las conquistas para los legisladores, unir las así por vínculos semejantes, y tan indisolubles, cuanto mas el espíritu de partido no tendrá parte alguna». La concepción general del problema, lleva al autor a efectuar una sinopsis previa de los tópicos que nutren su propósito. Con respecto a los principios generales, efectúa una somera información de los tribunales ingleses, norteamericanos y franceses; desciende al fondo de la cuestión y aborda al *juri* con referencia al código de procedimientos criminales; se ocupa de los crímenes y delitos con especialidad a la naturaleza de las penas; aporta los elementos de un código de procedimientos civiles asistido de simplicidad para garantía «contra la lentitud, los enredos y las chicanas»; en cuanto al código de comercio basado en las *ordenanzas de Bilbao*, poco modifica, a no ser el desbrozarlas de todo lo opuesto a la nueva organización política y judicial del estado; respetuoso del *Código de Napoleón* apenas se asoma para entrever sus títulos; en el deseo de restringir las atribuciones de los escribanos apunta las funciones más necesarias en la colaboración del poder judicial; no desdeña la filia-

ción genealógica de la sociedad, la formación del cuerpo de abogados y en fijar en último término, las fechas de los actos para «evitar — expresa — los fraudes, dolos y colusiones que en todas partes se practican en las transacciones civiles...»

Fuentes de información. — Las partes: segunda, tercera y cuarta de la obra, destinadas a estudiar la organización judicial de Inglaterra, Estados Unidos y Francia respectivamente, acusan el conocimiento histórico y jurídico del autor, pero aparecen exentas de novedad. Bellemare no se prometió realizar con ellas un trabajo exegético; glosador diestro, narrador sin pretensiones, sólo se propuso en base a los conocimientos modernos bosquejar la organización social de un pueblo joven, que acusara la raíz institucional de aquellos estados evolucionados.

Inicia la revisión judicial inglesa bajo los dos principios normativos que le han caracterizado: «Horror al delito, y compasión al delincuente, en materia criminal»: «Ley y equidad en materia civil». Máximas ambas que le sirven para desentrañar la sencillez de la organización criminal como la complejidad de la materia civil. De inmediato, se refiere a la formación de las *Cortes inferiores* y *Cortes superiores* de justicia con abstracción de las eclesiásticas y militares, para detenerse en el estudio de las *Cortes criminales*, que le hace exclamar: «Es muy digno de

admiración que sólo doce jueces sean bastantes para juzgar todas las demás causas civiles, ordinarias, y criminales de toda Inglaterra, conduciéndose con tal integridad, que es rarísima la queja que se eleva contra ellos...»¹. Destaca el conocimiento sobre el tribunal de *Casación y del fiscal* en la justicia de los condados, para admirar la eficiencia del *Grande y del Pequeño juri*, como asimismo el espíritu humanitario de los tribunales, que sobre mil docientos a mil quinientas penas de muerte dictadas en el año, sólo son cumplidas cien, siendo las restantes conmutadas.

Al referirse a la organización judicial norteamericana, delata su semejanza con la de Inglaterra, pero observa con tino, que en su condición de pueblo joven tuvo aquél la necesidad de crear instituciones nuevas. Advierte así su filiación federal para entrar a considerar las *jurisdicciones particulares de cada estado* y las *jurisdicciones federales*, que le llevan a tratar sobre los *Procedimientos judiciales y del juri*, de los cuales analiza su formación y cometido. Una breve noticia sobre las *Penas* y el *Mejoramiento de los condenados* en aquel país, le arranca una juiciosa reflexión encuadrada en las concepciones modernas del derecho: «No disimulamos — expresa — que he-

¹ Cfr.: *Ibid.*, pág. 36.

mos hallado, en Buenos Aires, muchos juriconsultos y hombres distinguidos por sus luces y su humanidad, opuestos á la supresión de la pena de muerte; pero ninguno ha hecho oposición al sistema perfeccionado de las prisiones de los Estados Unidos, con respecto á los medios curativos empleados para volver al hombre extraviado á la senda de la buena conducta. En efecto, ¿cómo no admiraremos los prodigios obrados por su prision solitaria, los estímulos y los buenos consejos que se empeñan en dar á los condenados?» Y ya vencido por el entusiasmo quiebra la uniformidad de su prosa concisa para terminar: «¡Americanos del Norte! ¡teneis la gloria de ser los únicos en este género! ¡Envidiamos vuestra felicidad y parte de vuestras instituciones! Pensamos sin demasiada vanidad, que somos dignos de ellas!»¹.

El cuadro de la justicia francesa aparece trazado con detenimiento; Bellemare denuncia además de explicable cariño, conocimientos en la materia. Muestra la diferencia de la organización judicial francesa con respecto a la de Inglaterra, y aunque advierte que la primera ha adquirido como conquista inapreciable la *inamovilidad* de los magistrados, campea en sus ideas un principio peyorativo al observarla complicada en materia

¹ Cfr.: *Ibid.*, págs. 69-71.

civil como criminal, al par que, desfigurados los códigos formados por Napoleón: «Ellos hacían — anota — el orgullo de la nación; hoy puede considerarse como despezada una parte de ellos...» Merécele estudio detenido la función de los procuradores y el cometido de la justicia en materia criminal al nombrar al *denunciador asalariado* en el juicio; hurga al tribunal de primera instancia en su papel de *juri de acusación*, al establecer la competencia del *juez de policía municipal, correccional* o bien a los *assises del juri* de la corte soberana, si el crimen involucra pena *aflictiva, infamatoria o capital*. La exposición del mecanismo judicial, le da oportunidad para ceñir el alcance del *juri* como asimismo la formación y miembros del jurado. Advierte que los franceses viven escudados en materia civil y criminal merced a las garantías de sus cinco códigos, haciendo resaltar en materia criminal que los principios de Beccaria son verdaderos y no susceptibles de ser combatidos, motivos humanos que le impulsan a proferir como una conquista cierta para el país: «Vuélvase á formar enteramente ese código de procedimientos criminales, cámbiense algunas disposiciones poco numerosas del código penal francés, y se conseguirá un sistema perfecto que dará al estado, á las personas y á las propiedades la garantía y la seguridad que

pueden desearse, sin tener nada que recelar de la usurpación del poder»¹.

A esta altura de la exposición, todos los materiales han sido aportados para trazar los capítulos fundamentales de la obra. Noventa y dos páginas han servido al autor para rastrear antecedentes foráneos, determinar su concepción y justificar la tesis sobre la *Organización judicial, civil, comercial y criminal proyectada para Buenos Aires*. Un aforismo de Bacon a guisa de bandera llama a la lectura del pensamiento vivo de Bellemare. El narrador fácil, deja paso al legislador afanoso, que ensaya soldar con conocimiento del ambiente, las partes del basto cuerpo social a manera del artista dado en iluminar un friso con mosaicos de variados dibujos y colores.

Sin pretensiones de efectuar la exégesis jurídica de la obra y ceñirnos a la crítica de los principios legislativos sustentados, y sólo circunscriptos a exhumar el valor histórico y a producir el informe general que la distingue, correponde anotar a esta altura del relato que, Bellemare aparece nutrido de principios filosóficos generales mechados de Beccaria y Bentham; traza el plan de la obra sin jactancia de técnica jurídica; insiste en la utilización de todo el bagaje legislativo de la colonia en lo que éste tuvo de menos absolutista,

¹ Cfr.: *Ibid.*, pág. 92.

considerando asimismo las leyes, decretos y estatutos de la era emancipadora; realiza la adaptación de las principales instituciones del derecho de gentes en el mundo civilizado, a fin de estructurar la redacción de nuestros códigos. No desconoce los inconvenientes del momento institucional del país en aquel año de 1829: «... se nos dirá, — escribe — es intempestivo proponer hoy la reforma de nuestras leyes y la organización de nuestros tribunales, puesto que las atribuciones del poder judicial no pueden ser regularmente fijadas sino por el pacto fundamental que se llama *constitución*»¹. Pero al punto el autor se recobra y fija la realidad argentina: «... Buenos Aires, — anota — á pesar de las imperfecciones de su situación política, vive y existe en república; que se ha constituido un poder ejecutivo y una cámara legislativa que tempera la fuerza de este poder; y que generalmente se sabe, y están convencidos de que es preciso organizar el poder judicial para equilibrarle: cada día más y más aquí se aborrece la tiranía, y para escapársele totalmente, las leyes tienen una tendencia directa hacia la libertad que consagran; de modo que, si las instituciones no están grabadas sobre el bronce, como la ley de las *Doce Tablas*, ya lo están en los espíritus...»².

¹ Cfr.: *Ibid.*, pág. 105.

² Cfr.: *Ibid.*, pág. 107.

Conclusiones. — El autor resulta claro y metódico; asigna notorio relieve a los aspectos básicos de su exposición y concatena los asuntos según la importancia del tribunal. Trece puntos capitales nutren en la emergencia su ideario jurídico: 1º.) Una *policía judicial*, que si bien el país posee, él concibe mejorarla dividiéndola en *judicial, municipal y rural* a la manera de Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica; 2º.) La creación de cuarenta *porteros de estado* al servicio judicial, propuestos por la alta corte, designados por el Poder Ejecutivo y llamados por ocupación, a producir por escrito las demandas de los acreedores con respecto a los deudores; 3º.) Los *juzgados de paz* respetados en su misión, pero depurados de las imperfecciones que a la sazón presentaban, y robustecidos en su papel por mejoras sensibles, como la *inamovilidad* del juez, cuya suficiencia aseguraba al reclamarlo letrado, como Buenos Aires solamente lo alcanzaría más de un siglo después; 4º.) Un *tribunal de primera instancia* dividido en tres cámaras: *civil, comercial-marítima* y de *información criminal*, determinándose para cada uno el número de sus miembros y las funciones pertinentes; 5º.) Una *alta corte de justicia*, compuesta de dos cámaras, asistidas por un presidente y vicepresidente, ocho camaristas y cuatro camaristas auxiliares; 6º.) El *mi-*

nisterio público con orador general de la ley y la alta corte; 7°.) El «juri» de acusación y de juicio; 8°.) La creación del cuerpo o colegio de abogados; 9°.) La reforma del cuerpo de escribanos, «Cuyas funciones — actuales expresaba — son incompatibles e incómodas»; 10°.) Supresión de los procuradores en título; 11°.) La confección de una nómina de negociantes y propietarios bajo la denominación de: *Honorables conciliadores*; 12°.) La supresión del Consulado y el tribunal de Alzada; 13°.) La organización de un nuevo sistema para las *actas cronológicas de las familias*: nacimientos, matrimonios y muertes, o lo que en la actualidad, con algunas variantes, constituye entre nosotros el Registro Civil. Los tópicos sucintamente expuestos por el autor, le mueven a explicar sus ideas en un estudio detenido de las fuentes del derecho en que se informa: inglés, norteamericano y francés; a mostrar las evoluciones experimentales en la práctica, y los beneficios consiguientes, que su implantación traería aparejada al país.

Si una investigación más afortunada que la nuestra diera en mostrar el texto íntegro de la obra comentada, el pensamiento de Bellemare daría la medida exacta de su concepción, y determinaríala a la par de su predicamento, la sagacidad con que supo auscultar el medio para fundar su

plan¹. No se presenta como un legislador atosigado de dogmatismo; antes bien, evidencia penetrar en lo vivo de nuestro cuerpo social, y como quien maneja un escalpelo verifica las disecciones con interrogantes desoladores, tan acertados antaño como hogaño. Refiérese a los menesteres de la policía y determina lo que ella debe indagar: «Este hombre va perfectamente vestido, — escribe — usa grandes y brillantes adornos, hace grandes gastos; tiene caballos, coches bien equipados; frecuenta los cafés, no sale de los billares; está ocioso, y sin embargo, no tiene fortuna conocida: ¿qué hace él, pues, para vivir, y ostentar esta opulencia?...» O bien exclama: «... quién es aquella mujer vestida como una diosa, que concurre á los espectáculos con frecuencia, intrigante por carácter, y seductora por cálculo? Ella no tiene fortuna, ni talento: ¿de qué vive?...» Para proferir con rudeza: «Quién es este otro individuo, por apariencia rico? Se desembarcó poco ha; no tiene objeto fijo. El anda por todas partes, se introduce en las sociedades y lugares públicos; todo lo escucha; va informándose de las novedades, dando en cambio otras más ó menos falsas; él desprecia diestramente los actos del gobierno, y en todo se

¹ El texto menos incompleto del *Plan general de organización judicial para Buenos Aires* ... cit. Buenos Aires 1829, que hemos visto, llega hasta la página 169.

mezcla; de noche tiene conferencias con los descontentos ¿Qué hombre es este? ¿No podrá ser un agente oculto de nuestros enemigos?...» Y para terminar, añade: «... ¿Quién es, en fin, ese comerciante, que, á menoscupo de su reputación y de la fortuna pública, hace un gasto dispendioso, evidentemente superior á la esfera de sus recursos; cuya muger no tiene otra ocupación que la de dormir, jugar, y adornarse brillantemente? El mismo no se ruborizará con perder en una noche sumas considerables con sus pretendidos amigos. ¿Este hombre no ha engullido su capital y los del comercio en general, que él había adquirido por mil honrosas representaciones, un exterior seductivo, y una confianza casi ilimitada? Ciertamente este hombre, tarde ó temprano, hará una bancarrota, y una bancarrota fraudulenta»¹. Bellemare resulta así completo; la penetración con que prevé el delito, denuncia al legislador; el paisaje de almas que ejecuta, acusa la fuerza del moralista.

La obra del ex-magistrado francés — analizada sin las perspectivas de encontrar el texto completo — no permite proseguir el desarrollo de las ideas del autor en lo que respecta a la concepción del estado republicano, como asimismo de la

¹ Cfr.: *Plan general de organización judicial para Buenos Aires...* cit., págs. 113-114.

teoría sustentada en su discurso contra la pena de muerte, a guisa de refutación al trabajo del doctor Valentín Alsina en favor de la implantación de aquélla. No obstante dos constancias auxiliares y externas de la obra, conjugan para trazar el sentido ideológico del autor y la calidad de sus trabajos. La primera prueba la constituye: el CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PODERES DE UN ESTADO REPUBLICANO, hoja impresa, que atribuye como autor a Bellemare y hemos obtenido de la interesante colección del doctor don Ernesto H. Celesia; la segunda está comprendida en las declaraciones que formulara Valentín Alsina en su DISCURSO SOBRE LA PENA DE MUERTE.

Concepción del Estado.—El «Cuadro cronológico de los poderes de un estado republicano», anota la soberanía de la nación asistida por el derecho natural, derecho de gentes, derecho público particular de la nación, y derecho privado. A la división de los poderes les asigna: el poder ejecutivo representado por un presidente y un consejo de estado; el poder legislativo integrado por las cámaras; el poder judicial estructurado por los tribunales, la corte de casación y seis códigos: criminal, rural, militar, civil, comercial y de instrucción. En estas condiciones concibe el gobierno dividido en cinco ministerios. El Ministerio de Relaciones Exteriores formado por los embajadores, plenipotenciarios, cónsules, legados y en-

cargados de negocios; el Ministerio del Interior accionado por los gobernadores, sub-gobernadores y la administración municipal. A su vez, el mismo ministerio atendería las cuestiones atinentes a la administración del interior cuyo cometido abarcaría: culto, instrucción pública, industria, comercio, agricultura, puentes y calzadas, moneda, hospitales, sociedad de beneficencia, postas, correos, comisión topográfica, prisiones e imprentas. El Ministerio de Justicia, dividido en ministerio público y de escribanos estaría formado por la alta corte, tribunales inferiores, tribunales de comercio, juzgados de paz, tribunales criminales, jury, policía, los cuerpos de abogados, subalternos y fuerza armada. El Ministerio de Guerra y Marina, con jurisdicción sobre generales, almirantes, coroneles, capitanes, tenientes, subtenientes, gendarmería y la administración de guerra y marina, seccionada en las comisiones de hidrografía, pólvora y salitre, fábrica general de armas y arsenales. El Ministerio de Hacienda y de Tesorería, integrado por recaudadores generales, y particulares, colectores, habilitados, tesoreros y una administración de hacienda dedicada a entender sobre aduana, papel sellado, impuestos, caja de ahorros, banco, derechos de registro y de hipoteca.

La pena de muerte, según las teorías de Alsina y Bellemare. — El mérito del trabajo de Bellemare

en lo que atañe a sus ideas en contra de la pena de muerte, se halla denunciado en el discurso sobre la teoría opuesta, leído por el secretario de la *Academia Teórica y Práctica de Jurisprudencia*, en la sesión del 15 de abril de 1828. La disertación del doctor Alsina publicada en un opúsculo por Juan José Alsina, en Montevideo, el mes de noviembre de 1829, contiene algunas palabras liminares en las cuales el autor, después de manifestar su disconformidad por el juicio que en el año anterior emitiera *El Tiempo*, concreta el plan de su estudio ¹. Básase, dice: «... en razones generales en favor de la pena de muerte, revista de las opiniones mas respetables sobre la cuestion; deduciendo de los mismos adversarios de aquella pena, su necesidad; examen de las causas productoras de la aversión que ella ha inspirado al-

¹ El periódico *El Tiempo*, del 1º de mayo de 1828, se ocupó del discurso de Valentín Alsina en favor de la pena de muerte, expresando con respecto a las partes más vulnerables: «... Nosotros creemos — dice — que una sola cosa faltó al discurso del Sr. Alsina, y á la verdad importante — Toda la buena legislación, al establecer las penas, debe tener en mira, no tanto la corrección y escarmiento del delincuente, sino mas que todo, los efectos de ellas sobre el resto de los ciudadanos. Este punto importante y necesarísimo al plan de su obra, fué descuidado por el autor: él insistió mucho en la necesidad de vengar, digamos así, á la sociedad, por medio de la pena, del agravio que sufrió por el delito, pero se olvidó de la necesidad mas imperiosa, de evitar, por el temor del castigo, nuevos agravios á la sociedad para poder evitarle la dura obligación de castigar... » (Cfr.: *El Tiempo*, N.º. 1º. jueves 1º de mayo de 1828, pág. 4, col. 2ª.).

gunas veces, en el que se corren ligeramente las principales legislaciones criminales; examen de las razones que se objetan y contestación á ellas; deduciendo la importante consecuencia de que, si el legislador difiere á tales razones, se verá forzado á abolir toda pena y examen de la que se pretende substituir á la de muerte, y demostración de que ella es más perjudicial para el Estado, y para el mismo á quien se impone; concluyendo con algunas ideas generales á cerca de la legislación penal...»¹. A continuación toma en cuenta sólo a un opositor de su teoría, y le rinde consideración respetuosa: « Este discurso — apunta Alsina — dió origen á otro, en que el señor Bellemare, abogado francés, y autor de una obra de legislación, cuyo *prospecto* han publicado las prensas de Buenos Aires; sostuvo con talento y solidez la conveniencia de extinguir la pena capital. Fué leído y discutido en la misma academia en sesiones extraordinarias...»

El mejor elogio del juriconsulto quedaba formulado por su opositor. Pero tal prueba no sería la mejor definición de cómo Alsina llegaría en el transcurso del tiempo a ubicarse dentro de los

¹ VALENTIN ALSINA, *Discurso sobre la pena de muerte leído en la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires por el Dr. D. Valentín Alsina, secretario de ella, en sesión ordinaria del 15 de abril de 1828*, Montevideo, 1829, págs. 3-4.

principios jurídicos de Bellemare con abstracción de su doctrina.

En el año 1832, le tocó al abogado porteño actuar como defensor en el sonado proceso de un valiente soldado de los Andes y de Ituzaingó, el coronel Paulino Rojas. La gloria y la fatalidad estuvieron reservadas para aprisionar a este hijo de Córdoba. Batalla tras batalla había ganado él sus galones y prendido medallas en su pecho; amargura tras amargura le fueron después doblando hasta el día aquel en que en Bahía Blanca, su esposa Encarnación Fierro, se quitó la vida arrastrándole como presunto victimario al infortunio. Preso por las circunstancias, blanco de los testigos, juguete de las expresiones parciales, el Dr. Agrelo fiscal de la causa, venció la defensa del Dr. Manuel Belgrano y arrancó al tribunal la pena de muerte para Rojas. Todo parecía terminado cuando el Dr. Valentín Alsina, abocado por piedad a la causa, preparó la defensa del presunto reo ante la Excelentísima Cámara, cuya presidencia ejercía el Dr. Gregorio Tagle. El proceso por los antecedentes que lo rodeaban había tenido el mérito de apasionar a la opinión pública; la ciudad estaba pendiente del desenlace en forma tal, que el día de la audiencia gran concurso de pueblo se aprestó a oír la defensa. Valentín Alsina el partidario de la pena de muerte y el opositor

de Bellemare en el año 1828, produjo en la emergencia una pieza jurídica brillante¹.

En la extensa exposición ha de decir en algún instante: «... el pueblo de Buenos Aires es justo. Si lo extraordinario del suceso, y algun aparato alucinador, pudo poner en actividad su natural y honroso sentimiento de horror al crimen; hoy que será instruido de todas las circunstancias y detalles; hoy que tendrá á la vista cuanto en pro y en contra encierran los autos, compararán las probabilidades y presunciones, y notará una gran falta de razones para el terrible juicio que antes se le hizo formar: verá en Rojas a un hombre de bien; incapaz de un crimen contra el cual se rebela toda la naturaleza, y que desplegó siempre aquellos sentimientos de honor que llegando con los años á ser en el hombre una feliz necesidad de su existencia, jamás le aban-

¹ Este apasionante proceso fué tratado por JUANA MANSO DE NORONHA en *Los Misterios del Plata*, cap. XXIII. Asimismo una prolija información fué dada en *El judicial*, que en el número del 5 de marzo de 1857, empezó la reproducción del trabajo del Dr. Alsina bajo el título: «Defensa del coronel Rojas, informe ante la Excelentísima Cámara en revista de la sentencia de muerte a que fué condenado en vista el coronel D. Paulino Rojas, en la causa criminal que se le sigue de resultas de la muerte violenta de su esposa Da. Encarnación Fierro; — Con una tabla sinóptica de la primer parte del informe; y la foja de servicios del coronel Rojas» — Por V. A. enero 1832. Posteriormente, este asunto ha sido tratado por D. ISMAEL BUCICH ESCOBAR en *Tragedias de nuestra historia*, Buenos Aires, 1936, Serie 2ª., págs. 9 y s.s.

donan desde la niñez en que los abraza, hasta la tumba en que los encierra con él...» Y ya preso por el entusiasmo, con puro sentimiento estalla: «¡Y tú hombre desgraciado!... ¡Tú que después de una vida de probidad y de gloria, te miras en ese terrible lugar! no temas: las leyes te han escuchado: espera que hablen para salvarte y salvar tu nombre... Pero si así no fuese: si los medios humanos no alcanzan á tu justificación; si un lúgubre destino ha sonado ya la hora del término de tu carrera... ¡ah! entonces, acude á tu inocencia, busca en ella el consuelo sublime y omnipotente que derrama en la desgracia, y demuestra al pueblo generoso que te contempla que si el infortunio está sobre tí, la virtud está en tu corazón»...¹.

El joven defensor logró el efecto deseado. El tribunal consideró el caso de Paulino Rojas y falló condenándole a ocho años de destierro². La escuela de Beccaria contaba ya con un nuevo discípulo en el Plata.

Más tardó en celebrar su triunfo el Dr. Alsina,

¹ Cfr.: *El judicial*: N.º 81, miércoles 20 de enero de 1858, cit. pág. 1ª., col. 3ª.

² Rojas, no cumplió la pena. D. Juan Manuel de Rosas, gobernador de la provincia de Buenos Aires, produjo su indulto debido a «... los importantes y reiterados servicios que ha prestado el coronel don Paulino Rojas — decía el decreto — a la causa de la independencia...» No obstante tres años más tarde, en 1835, por motivos políticos lo sentó en el banquillo y lo hizo fusilar.

que Bellemare en hacerle llegar las muestras de su público regocijo. En un periódico de la época insertó el siguiente comunicado: «He recibido y leído con placer la defensa del coronel Rojas por el Sr. Dr. Alsina».

«No es la primera vez que me he convencido del talento de este letrado. Desde el día que sostuvo contra mí, á principios del año 28, una tesis bastante atrevida, *contra la abolición de la pena de muerte*, ya presumía que él sería un abogado de grande esperanza».

«Yo no me he engañado: en todas ocasiones, y muy particularmente por su informe en la causa de Rojas; asunto complicado, sobrecargado de hechos, de detalles y de dificultades numerosas; me he confirmado en mi opinion».

«Yo le rindo — prosigue — el testimonio mas público, de que él ha sacado á favor de su causa, el mayor partido posible. A la verdad él la ha tratado largamente; ¿mas cómo hacerlo de otro modo, en un asunto criminal de esta naturaleza? Mientras tanto, él no se ha dejado llevar por el adorno del lenguaje, ni por el placer de agradar; él no se ha ocupado sino de su objeto y de convencer: así es que lo ha dicho todo, y nada ha omitido. Creo que ha hecho lo que recomienda un orador filósofo, de la antigüedad: *él ha dicho lo que es necesario, nada de más que lo que es necesario y como es necesario*».

«Su tabla sinóptica es una invención feliz y nueva en su género, que debe facilitar la inteligencia, y satisfacer los deseos del tribunal, porque es el extracto de la causa, bajo un golpe de vista».

«De ningún modo me corresponde pronunciarme sobre el asunto de Rojas, tampoco me anticiparé a la sentencia de un tribunal íntegro y lleno de luces; solamente diré, que si la acusación del ministerio me sedujo, nada era mas capaz de hacer vacilar mi convicción que el informe del Dr. Alsina».

«Yo felicito á la República de poseer un talento tal, cual el de este joven abogado, digno émulo de sus compañeros mas antiguos en la carrera, para los cuales profeso la mas alta estimación. Yo le aconsejo abandonarse en adelante con confianza ingenua a su facilidad en abogar sin escribir y de improvisar: él saldrá bien ó yo me engaño mucho: es el medio de hacer mas sensación, y de formarse un orador perfecto».

«No dejaré escapar, señores, esta ocasión sin hacer una observación favorable al país — agrega penetrado de las virtudes de las leyes — los ciudadanos se han agolpado á la sala del tribunal: ellos estaban deseosos de oír la defensa; de instruirse en la causa, en sus hechos, en la ley y en su aplicación. Este es un buen agüero, y prueba que el público sabe que es aquel lugar en que

reposa una porcion de su independencia, de la que verdaderamente goza; porque allí se consagra la de la defensa. Ved ahí en efecto el beneficio de la *ley que debe ser la reina de este país*, que conoce el precio de la libertad, verdaderamente entendida».

«Que el gobierno, pues, continúe abriendo las puertas de los tribunales á los ciudadanos, y que tambien extienda este beneficio á las jurisdicciones inferiores; que cada uno venga á buscar su instruccion y conocer *los límites de lo que puede ó no puede hacer, en el estado de sociedad nacional*. . . .¹

La causa del infortunado Rojas, no había de cerrarse sin embargo con el epílogo laudatorio de Bellemare. El tribunal demoró algún tiempo la sentencia definitiva y en ese intervalo, no faltó el comentario intencionado y agrio. En las páginas de *El Lucero*, «*Dos federales de chaqueta*» recogiendo hablillas de cotarro rezumaron las prevenciones: «. . . habiendose revisto en súplica — expresaban — la causa criminal contra el coronel Rojas, al mismo tiempo que se reparte impresa la última defensa que ha hecho el nuevo abogado que se encargó de este negocio, se anuncia como cierta la absolucion del acusado. Hemos pregun-

¹ Cfr.: *La Gaceta Mercantil*, N.º. 2421, Buenos Aires, jueves 1.º de marzo de 1832, pág. 2, cols. 2.ª y 3.ª.

tado á varios sujetos en qué se funda la seguridad y confianza de este anuncio, y por toda contestacion se nos ha dicho — *no lo duden ustedes*».

«Deseamos que el coronel Rojas — añádian sentenciosos — se haya vindicado ante el tribunal que debe juzgarlo; pero deseamos tambien, y con el mayor interés, que pronunciada en justicia su absolucion, quede ilesa la opinion de los jueces que han formado antes y despues el tribunal. El fué condenado á muerte en vista por unos magistrados imparciales, cuya probidad y luces son bien conocidas en el país. Este pronunciamiento tuvo la mejor acogida en el público que vió la acusacion y primera defensa, y que tanto mas se satisfizo de la rectitud del tribunal, cuanto que los mismos amigos del coronel Rojas criticaban la defensa, no porque dudasen de la verdad de la acusacion, ni porque aquella dejase envueltos en la obscuridad los hechos en que debía apoyarse, sino por las razones impropias de que se valía su autor. ¿Cómo es pues que sin haber producido nuevas pruebas en su favor y sin mas novedad que haber variado de defensor, y haber suplido la ausencia de dos de los primeros jueces, *no con los de 1.ª instancia como debía ser*, sino con letrados que hace años estan retirados del foro y que. . . , se dá ya por cierta é indudable la absolucion?»

«Nadie ignora — insistían — los extraordina-

rios esfuerzos que se han hecho extrajudicialmente en favor del coronel Rojas, y la clase de personas que se han empeñado mas en protegerlo: nadie ignora todo el mal que puede inferirse á la presente administracion, si se hace claudicar la justicia en asuntos de esta naturaleza, y con respecto á individuos de la calidad y circunstancias del coronel Rojas. La imparcialidad, rectitud y saber de los varios jueces — observaban los justicieros federales de chaqueta — que han formado el tribunal para la vista y revista de la causa, va á quedar en problema; y si no se hacen sentir de un modo evidente las razones que han dado mérito á la absolucion, caso que esta se verifique contra las ideas que tiene formadas el público se dudará de la verdad de los hechos en que funda su inocencia el nuevo defensor: la administracion de justicia, volverá á su antiguo descrédito: revivirá la opinion de qué las penas no son para los *criminales decentes y primeras gentes del país*, sino tan solamente para el *pobre y desvalido*: caerán en desprecio las garantías de la ley ...»¹.

El artículo de los *Dos federales de chaqueta*, con el fin de acudir en auxilio de las leyes y la virtud de la justicia, encubría propósitos subalternos.

¹ Cfr.: *El Lucero*, N.º. 713, Buenos Aires, miércoles 29 de febrero de 1832, pág. 3.ª, cols. 1.ª y 2.ª.

Si muchos al leerlo le descubrieron minado de tal germen y callaron, Bellemare, no resistió a la tentación de salir al encuentro de los autores. El ex magistrado francés terció en el asunto y expuso con serenidad de pensamiento una interesante concepción jurídica cuyo giro novedoso para la época, suscribiría hoy el magistrado.

El 3 de marzo de 1832 el abogado francés hacía público su desacuerdo. «Con disgusto — expresaba — he leído en el *Lucero* número 713 un artículo suscripto *Dos federales de chaqueta*. Yo lo repruebo, porque es malo en su intencion, contrario á las leyes del país, injurioso á la justicia, y opuesto á la humanidad».

«Ni soy el abogado del coronel Rojas, ni quiero agravar el peso de las acusaciones que le agovian: pero quiero la imparcialidad; y por ello encuentro malo que el artículo del *Lucero*, intente prevenir contra aquel la opinion de sus jueces».

«Que se hagan esfuerzos — añade — por aligerar los males del desgraciado, lo concibo bien: pero procurar prevenir á sus jueces contra él, cuando se sabe menos que ellos, es el colmo de la maldad. Dejemos desembarazado el curso de la justicia. Es verdad que el artículo no ha aumentado la gravedad de la acusacion que se le hace; pero se pretende llegar al mismo fin, colocando á los jueces entre sus conciencias y su amor propio. ¿Tienen idea los articulistas de la an-

siedad de un juez íntegro, cuando se trata de fallar sobre la vida de un acusado? Pretenden intimidar á los de Rojas con la amenaza de la opinion pública; en todo esto han ejercido una accion malísima: pero sin fruto; pues creo que encontrarán muy pocos apologistas».

«Decir que los jueces no pueden declararle inocente — sustenta entrando ya en materia — sin contradecirse, es un error funesto, y es dar una falsa direccion á la opinion pública. Si: pueden declararle inocente sin atraerse la nota de injustos ó precipitados. ¿Por qué? *Porque la ley ha dado la facultad de hacerlo*; por que la ley, mas previsora y mas benévola que los *dos federales*, sabe que los jueces son hombres antes de ser jueces: que pueden alucinarse; y que en materia criminal las apariencias toman los colores de la verdad: por esto ha dado al condenado el recurso de *revista, súplica, etc.*»

«Que los dos federales hagan el proceso á la ley, yo lo concibo, aunque apruebo la prevision de ella: pero vituperar á los jueces por que satisfagan á esta ley y á sus conciencias, es ponerse en contradiccion con la ley misma y sus sabias disposiciones. Los camaristas han sentido esta verdad y así les alabo de haber tenido tanta reserva como atencion á la nueva defensa del D^r. Alsina: primeros súbditos de la ley, ellos la han obedecido: temerosos de condenar á un

inocente, examinan hoy día el proceso: hacen bien, y yo haría otro tanto, sin cuidarme de la opinion de algunos que toman la suya por la de todos».

«Yo lo confieso con la franqueza que me caracteriza: si: primero creí culpable al coronel Rojas: pero habiendo oido despues la defensa del D^r. Alsina, no puedo decir hoy si lo condenaría ó lo absolvería: al menos mi estado de incertidumbre haría inclinar la balanza en favor de él. Esto está en los principios. Los jueces pueden estar en la misma situacion que yo».

«Si los jueces le condenasen sin este nuevo examen legal y por temor de la *opinion* que se dice ser *pública*, merecerían la suerte del juez que fué condenado por Cambyses. Así yo les diría: «Señores: si Rojas es culpable según vuestra conciencia y *según las leyes* (pues teneis reglas que seguir, por que no sois jurados) condenadle á morir, sin remision: él causará tanto horror como su crimen: vuestra debilidad sería un delito contra la sociedad. Pero si despues de un nuevo examen, creéis haberos engañado, ó si su abogado os ha presentado un nuevo medio de justificacion que se os había escapado; si una reflexion mas detenida, os ha abierto los ojos, reconoced la verdad, y aun si se quiere vuestro error: declaradle inocente: yo diré de vosotros: vosotros no habeis cedido á un imbecil y esteril amor propio: hay honor y mas honor en reconocer vuestro

error, que sostenerse en él, mucho mas en tan grande materia llenasteis vuestro deber: gracias os sean dadas»...

Hace Bellemare algunas consideraciones sobre la fase moral que determinaba la conducta de los *Dos federales de chaqueta*, y añade un comentario juicioso sobre la libertad de imprenta: «¡Ah! Si yo tuviese — exclama — que criticar las leyes sobre libertad de la prensa, diría entre otras cosas, que no hay delito en escribir sobre ciencias, justicia, política, etc. Pero que es muy culpable el que lo hace sin respetar las conveniencias, sin reserva, ni decencia: que falta á esas leyes una prohibicion — la de no insertar en los diarios cosa alguna grave ó personal *sin poner en ello su nombre*»...¹. Su posición no dejaba lu-

¹ *La Gaceta Mercantil*, N.º. 2423, sábado 4 de marzo de 1832, pág. 2, cols. 1.ª. y 2.ª. La respuesta de Bellemare a los *Dos federales de chaqueta*, no fué la única. En las mismas páginas de *El Lucero*, *Un argentino*, les decía entre otras cosas: «... Es preciso tener un corazon de tigre, para atacar de un modo tan brusco á un hombre que ha llegado á la cima del infortunio. Prevenir al público, alarmar sus jueces, acusarlos, alterar los hechos y todo *porque* se dice no se derrama la sangre, es lo mas cruel que puede imaginarse...» Y refutando algunas imputaciones del procedimiento judicial, agregaba: «... Dicen ustedes que los dos abogados que han completado el tribunal, ha tiempo dejaron el foro, y esta es una crasa falsedad notoria al que tenga buena fe y pise la casa de justicia...» Añadiendo: «No deja tambien de ser notable la acusacion que se hace al tribunal de haber integrado la Sala con abogados de afuera debiendo hacerlo con los jueces de 1.ª. instancia. Esperamos que el

gar a dudas y terminaba su escrito desafiando a los autores a que dieran sus nombres.

Tales trabajos llenan un ciclo de la permanencia de Bellemare en Buenos Aires. Si bien su obra no arraigó entre nosotros, singulariza una contribución desinteresada e inteligente para la nuevas normas del derecho en la patria adoptiva.

tribunal se tome la molestia de refutar como merece esta asercion: pero entre tanto no será de mas observar, que ha mucho se nombraron estos S^{res}, y que recién cuando se está p^{ra} sentenciar el asunto se viene tachandolos «cómo no hizo esto cuando podía remediarse?... (Cfr.: *El Lucero*, N.º. 714, jueves 1.º. de marzo de 1832, pág. 3.ª. col. 2.ª.) Los *Dos federales de chaqueta* respondieron al artículo de *Un argentino*, en el mismo periódico, con fecha sábado 3 de marzo de 1832, N.º. 716, pág. 3.ª. cols. 1.ª. y 2.ª.